



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2014 00120 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SERVIO TULIO PAEZ CARLIER	ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA	Auto aprueba remate	02/09/2022		
68679 40 89 001 2014 00505 00	Verbal	ANTONIO MARIA ROMERO	NESTOR ELIECER CASTELLANOS MENDOZA	Auto que Aprueba Costas Archivo Digital	02/09/2022	1	
68679 40 89 001 2014 00505 00	Verbal	ANTONIO MARIA ROMERO	NESTOR ELIECER CASTELLANOS MENDOZA	Auto de Tramite Auto que aprueba liquidacion costas	02/09/2022		
68679 40 89 001 2016 00196 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA.	BENJAMIN ROJAS MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar Archivo Digital	02/09/2022	2	
68679 40 89 001 2017 00264 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	MARTIN EMILIO RODRIGUEZ SALAZAR	Auto que Ordena Requerimiento A Curador Ad-Litem Designado	02/09/2022	1	
68679 40 89 001 2020 00254 00	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ	KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES	Auto decreta medida cautelar Archivo Digital	02/09/2022	2	
68679 40 89 001 2021 00206 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	RAFAEL CARDENAL PIRAZAN	Auto niega medidas cautelares Archivo Digital	02/09/2022	2	
68679 40 89 001 2022 00158 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	JORGE ALBERTO ZIPAMONCHA GIALDRON	Auto inadmite demanda	02/09/2022		
68679 40 89 001 2022 00159 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	BLADIMIR BALLESTEROS MERCHAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/09/2022		
68679 40 89 001 2022 00159 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	BLADIMIR BALLESTEROS MERCHAN	Auto decreta medida cautelar	02/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO-HIPOECARIO

Radicado: 2014-00120
Demandante (s): SERVIO TULIO PAEZ CARLIER
Demandado (s): ROSA MARÍA FERNÁNDEZ BARRERA

Asunto: Auto aprobatorio de remate

CONSTANCIA. Al Despacho informando que el rematante LEONEL MURILLO CC. 13.855.741 presento consignaciones del valor restante a su postura es decir por \$25.013.000, el recibo del pago de impuesto de remate y pago de retención en la fuente según lo dispuesto en acta de diligencia de remate del 14 de julio de 2022. Pasa para decidir la aprobación del remate.

Sírvase Proveer

San Gil, 29 de agosto de 2022

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San Gil-Santander, dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso ejecutivo con garantía real promovido por **SERVIO TULIO PAEZ CARLIER**, en contra de **ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA**, para aprobar el remate efectuado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.319-42881, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Gil, cuyos linderos aparecen en la escritura pública No. 967 del 22 de agosto de 2007 de la Notaría Primero del Circulo de San Gil, descrito plenamente en la diligencia de remate, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En pública subasta realizada el 14 de julio de 2022, se adjudicó al rematante a LEONEL MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.741; la propiedad de la demandada ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.891.764, ostenta sobre el siguiente bien:

- Bien inmueble ubicado en la Vereda el Recodo del Municipio del Valle de San José, con una extensión superficial de 5 hectáreas con 26 metros cuadrados, identificado como parcela N. 6 LA MONTAÑA, se distingue con matrícula inmobiliaria Nro. 319-42881 de la ORIP de San Gil, de propiedad de la señora ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA. Los linderos son los siguientes: POR EL NORTE: colinda con la parcela 2 desde la colindancia con la parcela 3, hasta la colindancia con la parcela 1, en una longitud de 136 metros, cerca de alambre al medio; luego colinda con la parcela 1 desde la colindancia con la parcela 2 hasta la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro, en longitud de 162,53 metros, cerca de alambre al medio. POR EL ORIENTE: colinda con la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro. POR EL SUR: Colinda con la parcela 3 de propiedad de Rosa María Fernández Barrera; POR EL OCCIDENTE, colinda con la quebrada La Chorrera, desde la colindancia con la parcela 3 aguas abajo hasta una cerca de alambre, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000)**

Se trata de un lote de terreno que contiene dos potreros separados por cerca de alambre, sin casa de habitación, por el lindero ORIENTE hay acceso al predio por medio de una reja metálica, en este predio no hay cultivos, solo árboles nativos

El Despacho verificó que para efectuar el remate se cumplió cabalmente con las



EJECUTIVO-HIPOECARIO

Radicado: 2014-00120
Demandante (s): SERVIO TULIO PAEZ CARLIER
Demandado (s): ROSA MARÍA FERNÁNDEZ BARRERA

Asunto: Auto probatorio de remate

formalidades señaladas en los artículos 450 a 453 del C.G. del P., encontrándose el bien rematado, previamente embargado, secuestrado y avaluado.

De otra parte, la liquidación del crédito con corte a 18 de febrero de 2015 ascendió a la suma de **\$72.617.278,05** y fue aprobada mediante auto del 02 de diciembre de 2015.

Así mismo el aviso de remate y su publicación obra de conformidad con lo consagrado en el artículo 450 ibídem, según las constancias del periódico, allegadas al expediente, igualmente se allegó el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-42881 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Gil con fecha de expedición del 7 de julio de 2022.

El día de la subasta, el señor **LEONEL MURILLO** identificado con CC. 13.855.741 hizo postura mediante escrito radicado en la secretaria del Despacho, por el valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS** (\$56.000.000) MCTE sobre el bien identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 319-42881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, allegando con la propuesta, consignación número 261181119 con numero de título 460420000119411 por el valor por valor de \$25.013.000,00 de fecha 11 de julio de 2022, que es igual al 40% del avalúo del inmueble.

Así las cosas, se procedió con la diligencia de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 452 ibídem.

Por otro lado, obra copia de la consignación No. 261279955 con numero de título 460420000119499 por el valor de \$30.987.000.00 de fecha 22 de julio de 2022, dentro de los cinco días siguientes al remate y que corresponde al restante del valor de su postura, e igualmente el equivalente al 5% del valor del bien rematado, por concepto de impuesto exigido por el Art. 7 de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a favor del consejo Superior de la Judicatura, la consignación número 35290464 por valor de \$2.800.000.00, de fecha 22 de julio de 2022, además del pago de la retención en la fuente en los términos del artículo 40 de la ley 55 de 1996.

De lo anterior fluye que están cumplidas las exigencias requeridas para aprobar el remate, de conformidad con el artículo 455 del C.G. del P. y en tal virtud el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate celebrado el día 14 de julio de 2022, dentro de este proceso, acto en el cual se adjudicó al rematante **LEONEL MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.741, el siguiente bien:

- Bien inmueble ubicado en la Vereda el Recodo del Municipio del Valle de San José, con una extensión superficial de 5 hectáreas con 26 metros cuadrados, identificado como parcela N. 6 LA MONTAÑA, se distingue con matrícula inmobiliaria Nro. 319-42881 de la ORIP de San Gil, de propiedad de la señora ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA. Los linderos son los siguientes: POR EL NORTE: colinda con la parcela 2 desde la colindancia con la parcela 3, hasta la colindancia con la parcela 1, en una longitud de 136 metros, cerca de alambre al medio; luego colinda con la parcela 1 desde



EJECUTIVO-HIPOECARIO

Radicado: 2014-00120
Demandante (s): SERVIO TULIO PAEZ CARLIER
Demandado (s): ROSA MARÍA FERNÁNDEZ BARRERA

Asunto: Auto aprobatorio de remate

la colindancia con la parcela 2 hasta la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro, en longitud de 162,53 metros, cerca de alambre al medio. POR EL ORIENTE: colinda con la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro. POR EL SUR: Colinda con la parcela 3 de propiedad de Rosa María Fernández Barrera; POR EL OCCIDENTE, colinda con la quebrada La Chorrera, desde la colindancia con la parcela 3 aguas abajo hasta una cerca de alambre, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000)** Según lo señalado en la diligencia de remate realizada el día 14 de julio de 2022 (No. 14 expediente digital del cuaderno de medidas).

La adjudicación se hizo por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000)** MCTE valor superior al 70% del avalúo comercial.

TRADICION DEL INMUEBLE Según el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 319-42881 expedido el 07 de julio de 2022 por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Gil, presenta como titular de derecho real de dominio del bien a la señora **ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.891.764 y tiene inscrito desde el 31 de marzo de 2014 el embargo por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil. (No.13 expediente digital del cuaderno de medidas).

FORMALIDADES DEL REMATE El aviso anunciativo del remate fue publicado en Vanguardia Liberal el día 26 de junio de 2022, cuyos soportes obran en el encuadernamiento, como son extracto del periódico y certificación de publicación, así como el certificado de tradición del inmueble. 2). No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma, luego de leída y aprobada. Esta decisión queda notificada en estrados.

SEGUNDO: LEVÁNTESE el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-42881 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Gil

TERCERO: Por Secretaria a costa del rematante se expedirá copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, con la constancia de notificación y ejecutoria, para que sea protocolizada y registrada y le sirva de título de propiedad.

CUARTO: Las funciones del secuestre ALBA LUZ CERA CANTILLO, han terminado, y se le requiere para que haga entrega del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 319-42881 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Gil, al rematante **LEONEL MURILLO** identificado con CC. 13.855.741.

La secuestre deberá cumplir con esta orden dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la misma, quien además deberá rendir cuentas de su gestión, en el término de diez (10) días, a partir de la ejecutoria de este auto.

QUINTO: La parte que tenga los documentos de propiedad y demás anexidades y en caso de que el secuestre no los posea, deberá entregarlos a **LEONEL MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.741, en el término de tres (03) días.

SEXTO: Del producto del remate resérvese la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS**



EJECUTIVO-HIPOECARIO

Radicado: 2014-00120
Demandante (s): SERVIO TULIO PAEZ CARLIER
Demandado (s): ROSA MARÍA FERNÁNDEZ BARRERA

Asunto: Auto aprobatorio de remate

M/CTE (\$6.000.000,00) para el pago de impuestos, pago de servicios públicos y demás gastos que se causen hasta la entrega de los inmueble. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del inmueble el rematante, no demuestran el monto de las deudas por tal concepto, se ordenará entregar a quien corresponda el dinero reservado.

SÉPTIMO: Atendiendo que mediante auto de fecha 27 de julio de 2018 se decretó el embargo de los bienes embargados de este proceso que corresponde a la demandada ROSA MARIA FERNANEZ BARRERA con destino al proceso radicado No. 2016-00127, por solicitud del Juzgado Laboral del Circuito de esta Ciudad y en procura de adelantar el tramite señalado en el artículo 465 del C.G.P se oficiara por Secretaria al Juzgado Laboral en mención, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que ante él se cobra. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaria I.A.A.H

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27504e66371b14db263280d49ef180b20fcbb9ffea15a64e0efecca51773f8e**

Documento generado en 02/09/2022 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

Ejecutivo Singular

Radicado: 2017-00264

D/dte: COOMULTRASAN

D/ddos: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CACHALÚ DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

San Gil, 29 de agosto de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informo que, el correo electrónico desde donde provino la solicitud de requerir al curador Ad-Litem, aparece registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 29 de agosto de 2022

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

San Gil, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud de requerir al curador Ad Litem, asignado por este Despacho, y como quiera que mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 se dispuso no se aceptar el relevo y se le ordenó concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la togada Dra. **LUCILA ORTIZ ORTIZ**, como curadora ad-litem del Demandado Asociación de Vivienda Cachalú del Municipio de San Gil que debe concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónica ortiz2lucila@gmail.com celular 313-3332630 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley, el cual deberá desempeñarlo de forma gratuita. **Líbrese la comunicación respectiva.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

Elaboró: EnaranjoR

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517d3e9dfec2809b5128352fe7319dfdd4f3c9a65e0a55328475c78a956ceedd**

Documento generado en 02/09/2022 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00158

Demandante (s): FINANCIERA JURISCOOPS.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado (s): JORGE ALBERTO ZIPAMONCHA GUALDRON

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 02 de septiembre del 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil-Santander, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **JORGE ALBERTO ZIPAMONCHA GUALDRON** y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El primer hecho descrito dentro del escrito de la demanda, como la primera pretensión consignada, no son coherentes entre la suma de dinero descrita en números, con el valor consagrado en letras.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **JORGE ALBERTO ZIPAMONCHA GUALDRON**, por lo anotado en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00158

Demandante (s): FINANCIERA JURISCOOPS.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado (s): JORGE ALBERTO ZIPAMONCHA GUALDRON

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA**, identificado (a) con C.C. No. 63.362.907 expedida en Bucaramanga, con T.P. No. 75273 del C.S de la Judicatura, para que actúe en causa propia y como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, j.s.c.c.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7187ceedde9048a255ed1dd7421ada78db552f001e7fcc71a53b7c17b8469565**

Documento generado en 02/09/2022 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00159

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN"

Demandado (s): BLADIMIR BALLESTEROS MERCHAN

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer. San Gil, 30 de agosto de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil-Santander, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a atreves de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN"** en contra de **BLADIMIR BALLESTEROS MERCHAN** advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 íbidem.

Que el (los) título (s) "PAGARE" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA, "FINANCIERA COMULTRASAN"** y en contra de **BLADIMIR BALLESTEROS MERCHAN**, por la cantidad de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MICTE (\$13.446.276.00)** por concepto del capital pactado en el pagare No.055-0065-003797825.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA, "FINANCIERA COMULTRASAN"** y en contra de **BLADIMIR BALLESTEROS MERCHAN**, por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de enero de 2022 y hasta cuando se haga exigible el pago total de la obligación, sobre la cantidad mencionada en el numeral primero, los cuales fueron pactados en el pagaré No.055-0065-003797825.

TERCERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00159

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN"

Demandado (s): BLADIMIR BALLESTEROS MERCHAN

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **MARLENY RAMIEREZ RAMIREZ**, identificado (a) con C.C. No 37.895.377 expedida en San Gil, Santander, con T.P. No. 195.845 del C.S de la Judicatura, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926a1a497b381dab4c951a01c7296993a87c56b3a6214d9c63f45cce464550b2**

Documento generado en 02/09/2022 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>